



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0016772-MB-2017//**4648-HCD-2017** – DESPACHO N° 11 - COMISION DE:
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

VISTO

El Expediente N° 4011-0016772-MB-2017//**4648-HCD-2017**; Ref. a: Realización de Red de Carriles exclusivos para bicicletas en la Ciudad de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que ante la creciente densidad del parque automotor y la necesidad de descongestionar las principales vías del área céntrica, resulta imperioso promover desde el Estado Municipal instrumentos que desalienten el uso del automotor o motovehículo;

Que es preciso avanzar en esta dirección incorporando acciones que hacen a la movilidad y las posibilidades potenciales de desplazamiento en la ciudad;

Que la bicicleta resulta un medio de transporte con combinados beneficios, es saludable, de bajo costo y no emite ningún tipo de gas tóxico como producto de la combustión;

Que en la actualidad ha incrementado notablemente el número de personas que utilizan bicicleta como medio de transporte;

Que así las ciclovías se convierten en la mejor opción como estrategia en materia de transporte;

Que el análisis efectuado por la Secretaría de Obras Públicas junto a las consideraciones ut supra mencionadas, dejan en evidencia la importancia que hoy en día ha cobrado la incorporación de la bicicleta como elemento de movilidad en la Ciudad de Berazategui;

Que sin embargo, para la promoción de este medio deben propiciarse las condiciones adecuadas de protección y seguridad, creando carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación;

Que con el fin de salvaguardar la seguridad en el tránsito es preciso contar con reglamentaciones que la incluyan;

Que además se ha demostrado que la creación de estos espacios contrarresta los focos de arrojado de basura en la vía pública;

Que la construcción de ciclovías busca garantizar al ciclista un sistema de viaje más seguro y rápido, creando un entorno favorable y un circuito protegido;

Que en cumplimiento de dicho objetivo los carriles exclusivos para bicicletas vincularán distintos puntos estratégicos y de referencia de la ciudad como centros comerciales, escuelas, hospitales y transporte público de pasajeros;

Que el proyecto contempla la vinculación de dichos puntos en diferentes etapas de ejecución, teniendo en cuenta el uso e impacto que genere en los usuarios la realización de la primera de ellas;

Que deviene relevante destacar que el tránsito sobre la red de carriles debe responder a normas y reglamentaciones estipuladas por la Provincia de Buenos Aires y que, su aplicación de ningún modo tendrá un espíritu punitivo ni coercitivo, pero resulta indudable que el proyecto a implementar requiere necesariamente control y sanción a fin de garantizar el resultado del mismo;

Que en consecuencia, el estado municipal prevé una acción integral en pos de la seguridad vial y la toma de conciencia ciudadana. La decisión municipal, implementa una línea de acción con tres constituyentes definidos: la construcción de la red de carriles, un periodo de concientización, y luego sí podrá iniciarse la etapa sancionatoria;

Que esta Ordenanza es consecuencia del ejercicio del poder de policía municipal, tomándolo en su concepto más amplio y moderno. Sin embargo, se respetan aquí las limitaciones clásicas del ejercicio de ese poder estatal. En ese sentido, en primer lugar resulta absolutamente razonable el fin perseguido, sin apartarse de lo preceptuado en normas de carácter constitucional, legal o reglamentario, o de los principios generales del derecho.-



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui

Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0016772-MB-2017//4648-
HCD-2017.-

Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 24°-27° Inciso 2°, 17°, 18°, 19°, 22° y 59° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Ley N° 6769/1958 y Modificatorias). Artículos 41°, 123° y concordantes de la Constitución Nacional, Artículo 28°, 190° y concordante de la Constitución Provincial, Ley N° 13.927 de la Provincia de Buenos Aires y Ley Nacional N° 24.449 con sus modificatorias.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5505

ARTÍCULO 1°: ESTABLEZCASE un circuito de ciclovías en el Partido de Berazategui a los fines de promover la conectividad de diferentes puntos estratégicos y de referencia de la Ciudad, con carriles diferenciados exclusivos para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado.-

ARTICULO 2°: ENTIENDASE por "ciclovía" a los carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes; ello conforme definición Artículo 1° de la Ley Nacional N° 25.965, incorporado a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

ARTICULO 3°: AFECTASE la calle Avenida Dr. Luis Agote desde calle Camino General Belgrano hasta calle 366, para destinarlo a circuito de ciclovías.-

ARTICULO 4°: DENOMINAR al recorrido definido en el Artículo 3° "Circuito Sourigues-Ranelagh", el que podrá ser conectado por otros recorridos en cualquier punto de enlace del mismo.-

ARTICULO 5°: DESIGNASE autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Seguridad – Dirección de Tránsito.-

ARTICULO 6°: La demarcación y señalización del circuito de ciclovías deberá responder a lo ordenado en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y legislación vigente en la materia.-

ARTICULO 7°: La planificación técnica del circuito de ciclovías será competencia de la autoridad de aplicación, debiendo esta dependencia consensuar su implementación con la Secretaría de Obras Públicas a los fines de no superponerse sobre otras posibles obras públicas.-

ARTICULO 8°: Los elementos que se destinen a la demarcación y señalización del circuito no podrán presentar bordes cortantes o con terminaciones que presenten potencial riesgo a los usuarios del mismo.-

ARTICULO 9°: La autoridad de aplicación deberá tener en cuenta al momento de la ejecución de la presente Ordenanza el no entorpecimiento de la normal circulación de peatones y vehículos.-

ARTICULO 10°: La autoridad de aplicación deberá proceder a la colocación de estacionamientos públicos para depositar las bicicletas, en los principales puntos de referencia de la Ciudad.-



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui

Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0016772-MB-2017//4648-
HCD-2017.-

ARTICULO 11°: ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes al costo para la ejecución del "Circuito Sourigues-Ranelagh.-

ARTICULO 12°: La autoridad de aplicación promoverá la instrumentación de un Programa de concientización y educación vial para ciclistas, a fin de fomentar el uso seguro de este medio de transporte, incluyendo campañas en diferentes medios de comunicación, cursos de seguridad vial para ciclistas en escuelas e instituciones intermedias que así lo requieran, y toda otra medida que ayude a la consecución de este objetivo.-

ARTICULO 13°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a la Reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 14°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dêse al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Mayo de 2017.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **HUGO FERNANDEZ**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL

f.